

JUREC
DIOCESIS DE SAN MIGUEL
Área Administrativa-Impositiva -Legal

CALENDARIO AGOSTO 2019

- 09-08-19 Régimen de Retenciones y/o percepciones CUIT 0,1,2, 3
- 09-08-19 Pago aportes y contribuciones AFIP mes JULIO –
CUIT 0, 1, 2 y 3
- 09-08-19 Vence Pago Aportes IPS JULIO 2019
- 12-08-19 Régimen de Retenciones y/o percepciones CUIT 4, 5, 6
- 12-08-19 Pago aportes y contribuciones AFIP mes JULIO 2019 –
CUIT 4, 5 y 6
- 12-08-19 Vence cuota 5 Aporte CEC
- 13-08-19 Régimen de Retenciones y/o percepciones CUIT 7, 8, 9
- 13-08-19 Pago aportes y contribuciones AFIP mes JULIO 2019 –
CUIT 7, 8 y 9

**RESOLUCION 44/19 – SUPERINTENDENCIA DE REISGOS DE
TRABAJO - PRESTACIONES DE RECALIFICACIÓN
PROFESIONAL Y SERVICIO FUNERARIO**

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución 44/2019

RESOL-2019-44-APN-SRT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 14/06/2019

VISTO, el Expediente EX-2019-53257922-APN-SCPM#SRT, las Leyes N° 24.557, N° 26.417, los Decretos N° 1.694 de fecha 05 de noviembre de 2009, N° 404 de fecha 05 de junio de 2019, las Resoluciones de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) N° 216 de fecha 24 de abril de 2003 y su modificatoria N° 1.300 de fecha 04 de noviembre de 2004, N° 1.195 de fecha 25 de octubre de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 20 de la Ley N° 24.557 impone a las ASEGURADORAS DE RIESGOS DEL TRABAJO (A.R.T.) el deber de otorgar las prestaciones en especie a los trabajadores que sufran alguna de las contingencias allí previstas, brindándoles asistencia médica y farmacéutica, prótesis y ortopedia, rehabilitación, recalificación profesional y servicio funerario.

Que a través del dictado de la Resolución de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) N° 216 de fecha 24 de abril de 2003 - modificada por la Resolución S.R.T. N° 1.300 de fecha 4 de noviembre de 2004 -, y N° 1.195 de fecha 25 de octubre de 2004, se establecieron las pautas para las prestaciones de recalificación profesional y servicio funerario, entre las cuales se incluye el pago de un monto dinerario para cubrir el valor de herramientas a suministrar al damnificado y el valor a reintegrar por el servicio de sepelio cuando el mismo no es otorgado por la Aseguradora de Riesgos de Trabajo o el Empleador Autoasegurado.

Que dichos montos se encuentran representados con una cantidad determinada de MOPRES (MÓDULO PREVISIONAL).

Que por la Ley N° 26.417 y su modificatoria, se sustituyeron las referencias concernientes al MOPRE las que quedaron reemplazadas por una determinada proporción del Haber Mínimo Garantizado (H.M.G.).

Que así las cosas, el Decreto N° 1.694 de fecha 5 de noviembre de 2009, dispuso la equivalencia del valor MOPRE en el TREINTA Y TRES POR CIENTO (33 %) del monto del Haber Mínimo Garantizado (H.M.G.) actualizable en las oportunidades en las que la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (A.N.S.E.S.) proceda a adecuar el monto de dicho haber.

Que posteriormente, el Decreto N° 404 de fecha 05 de junio de 2019, modificó el porcentaje de equivalencia en un VEINTIDOS POR CIENTO (22 %) del monto del Haber Mínimo Garantizado (H.M.G.).

Que aplicar dicha equivalencia a las prestaciones de recalificación y servicio funerario ocasionaría una disminución en el monto de la misma, que lesionaría gravemente los derechos de los trabajadores afectados, excediendo el objetivo manifestado en la norma.

Que dicho decreto se establece a los efectos del artículo 32 de la Ley N° 24.557, es decir que se aplica exclusivamente a sanciones.

Que en consecuencia resulta conveniente, modificar la equivalencia utilizada, para la determinación del monto dinerario dispuesto por las resoluciones mencionadas en los considerandos precedentes, estipulando como medida de referencia el valor del Haber Mínimo Garantizado, asegurando la actualización periódica del importe en cuestión, toda vez que la Autoridad de Aplicación disponga aumentos en dicho Haber.

Que el Servicio Jurídico de la S.R.T. se ha expedido en orden a su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 36 y 38 de la Ley N° 24.557.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyase el artículo 7°, inciso e) de la Resolución de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) N° 216 de fecha 24 de abril de 2003 -modificado por la Resolución S.R.T. N° 1.300 de fecha 04 de noviembre de 2004-, por el siguiente texto:

“e) Colocación: Se promoverá la reinserción del trabajador siniestrado al puesto de trabajo que ocupaba en el mismo establecimiento; de no ser posible, se evaluará a través de las habilidades del damnificado la posibilidad de reinserción laboral en otro puesto de trabajo. El Responsable de Recalificación de la Asegu-

radora de Riesgos del Trabajo o Empleador Autoasegurado elevará al empleador o al responsable de recursos humanos de la empresa, en su caso, un informe donde se especificarán los resultados del análisis ocupacional y de puestos de trabajo para los que estaría calificado según lo indicado en el inciso c). La Aseguradora de Riesgos del Trabajo o Empleador Autoasegurado solicitará a la empresa o, en su caso, al responsable de recursos humanos de la misma, que informe dentro de un plazo no superior a los QUINCE (15) días hábiles, si dará curso a la reubicación laboral y, de no ser posible dicha reubicación, indicará los motivos que imposibilitan la misma. Tratándose de este último supuesto, el damnificado será capacitado en un nuevo oficio debiendo recibir las herramientas adecuadas para poner en práctica su nueva instrucción; de verificarse que el trabajador conozca un oficio previo y conserve las capacidades funcionales para ejercerlo, se lo proveerá de las herramientas suficientes para que pueda desempeñarlo. En todo caso la A.R.T. o el Empleador Autoasegurado estará obligado a cubrir el valor de las herramientas hasta la suma equivalente en PESOS de OCHO (8) veces el valor del Haber Mínimo Garantizado (H.M.G.) que periódicamente determine la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (A.N.S.E.S.).”

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyase el artículo 8° de la Resolución S.R.T. N° 1.195 de fecha 25 de octubre de 2004, por el siguiente texto:

“**ARTÍCULO 8°.-** En aquellos casos en que la aseguradora o el empleador autoasegurado no se hubieren hecho cargo de los trámites y costos del servicio funerario y el gasto hubiere sido cubierto por algún sistema que implique el pago adelantado de sumas para la previsión de esta eventualidad, por parte del fallecido o el grupo familiar, la aseguradora o el empleador autoasegurado procederán a poner a disposición de los derechohabientes, una suma en PESOS equivalente a SEIS (6) veces el valor del Haber Mínimo Garantizado (H.M.G.) que periódicamente determine la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (A.N.S.E.S.). Para el caso en que algún familiar, el empleador u otro particular hubiesen hecho frente a los costos de la prestación, la aseguradora o empleador autoasegurado deberá abonar al particular la totalidad de la suma gastada. La aseguradora o empleador autoasegurado, sin previo reclamo del interesado, deberá gestionar estos pagos en forma obligatoria y abonarlo dentro de los QUINCE (15) días de haber recibido los comprobantes correspondientes.”

ARTÍCULO 3°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Gustavo Dario Moron

e. 18/06/2019 N° 43155/19 v. 18/06/2019

Fecha de publicación 18/06/2019

RENDICION MECANIZADAS MAYO – JUNIO
COMUNICACIÓN 105 DIEGEP

**G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S**

2019 - Año del centenario del nacimiento de Eva María Duarte de Perón

Providencia**Número:** PV-2019-21707741-GDEBA-DEGPDGCYE

LA PLATA, BUENOS AIRES

Jueves 11 de Julio de 2019

Referencia: Rendición de planillas mecanizadas Mayo y Junio 2019**COMUNICACIÓN N°105****DESTINATARIOS:** Jefaturas de Región 1 a 25

Se solicita a esa Jefatura de Región, comunicar a los establecimientos el cronograma de presentación de Planillas Mecanizadas correspondientes a:

- **SUELDO MAYO y JUNIO 2019**
- **INCENTIVO DOCENTE 4° TRIM 2018 4°C MAYO 2019.**
- **INCENTIVO DOCENTE 1° TRIM 2019 1C MAYO 2019.**
- **INCENTIVO DOCENTE 1° TRIM 2019 2C JUNIO 2019.**
- **ADELANTO DE INCENTIVO MAYO Y JUNIO 2019.**
- **MATERIAL DIDÁCTICO MAYO Y JUNIO 2019.**

Del 12/8/2019 al 16/08/2019 ----- Jef. 1 a 25

14/08/2019 ----- AIEPBA – ADEEPRA

Las mismas deberán ser archivadas en la correspondiente Jefatura de Región hasta que sean solicitadas por la Dirección.

Departamento Establecimientos e Inspecciones-DIEGEP.

MNL

vm

**G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S**

2019 - Año del centenario del nacimiento de Eva María Duarte de Perón

Providencia**Número:** PV-2019-17179451-GDEBA-DEGPDGCYE

LA PLATA, BUENOS AIRES

Martes 18 de Junio de 2019

Referencia: Comunicación N° 96**COMUNICACIÓN N° 96**

JEFATURAS DE REGIÓN 1 A 25

ENTIDADES REPRESENTATIVAS DEL SECTOR

Se pone en su conocimiento las Notas NO-2019-12988454- GDEBA-SSEDGCYE y NO2019-13498481- GDEBA-SSEDGCYE, ambas de la Subsecretaría de Educación, sobre Licencia Ley N° 14.893 y el acuerdo paritario 2019. Por consiguiente, corresponde a esta Dirección aclarar las probanzas documentales que deben acompañar las planillas de movimientos para su elevación por intermedio del Área Técnica a dicha Subsecretaría para su tratamiento.

Se acompañará a la Planilla de Movimiento, dirigida al Área Técnica, la denuncia ante la autoridad policial o judicial respectiva y/o toda orden judicial de la que se desprenda un plazo para dicha licencia en todos los casos con intervención de Inspección de Enseñanza, debiéndose resguardar la confidencialidad e intimidad de las mujeres que soliciten dicha licencia. La Jefatura de Región de Gestión Privada interviniente subirá al sistema GDEBA la documentación como Informe (IF Gráfico) y remitirá las actuaciones a esta Dirección.

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA para la MODERNIZACION DEL ESTADO, serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2019.06.18 12:01:02 -03'00'

Juan Cruz Rodriguez
Director
Dirección de Educación de Gestión Privada
Dirección General de Cultura y Educación

COMUNICACIÓN 128 – INSTRUCTIVO AUMENTO SALARIAL A PARTIR DEL 1º DE JUNIO DE 2019



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S
2019 - Año del centenario del nacimiento de Eva María Duarte de Perón
Providencia

Número: PV-2019-23959135-GDEBA-DEGPDGCYE

Referencia: Comunicación N° 128: Instructivo aumento salarial a partir del 1 de Junio de 2019

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 24 de julio de 2019

COMUNICACIÓN° 128

DESTINATARIOS: Jefaturas de Región 1 a 25

PARA CONOCIMIENTO Y AMPLIA DIFUSION DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS

Informar pautas recibidas para la liquidación de las planillas de sueldos docentes Ley N°10579

A partir del 1 de Junio de 2019

- 1.- Se fija el Sueldo Básico del Preceptor (Índice Escalafonario 1) en \$ 8.189,00.-
- 2.- Se fija la bonificación remunerativa no bonificable establecida en el artículo 4° del Decreto N° 1145/18 (código 455) en \$ 5.152,00.-
- 3.- Se fija la bonificación remunerativa establecida en el artículo 5° del Decreto N° 1145/18, bonificación para cargos con Índice escalafonario 1.1 (código 438) en \$ 2.339,00.-
- 4.- Se fija la bonificación remunerativa para Directores y Vicedirectores establecida en el artículo 6° del Decreto N° 1145/18 (código 456) en \$ 619,00.-

5.- Se fija la bonificación remunerativa para Secretarios y Prosecretarios establecida en el artículo 7° del Decreto N° 1145/18 (código 668) en \$ 372,00.-

6.- Se establece el monto de la Garantía Salarial: el valor vigente al 31/07/2008 calculado según Decreto N° 2794/08 artículo 8°, se incrementará en un 101,96%.-

A partir del 1 de Julio de 2019

1.- Se fija el Sueldo Básico del Preceptor (Índice Escalafonario 1) en \$ 8.710,00.-

2.- Se fija la bonificación remunerativa no bonificable establecida en el artículo 4° del Decreto N° 1145/18 (código 455) en \$ 5.029,00.-

DIEGEP, 24 de julio de 2019.-

Vf

Dirección de Educación de Gestión Privada
Dirección General de Cultura y Educación

**BCRA – COMUNICACIÓN A 6742 - BILLETE DE \$5 – SALIDA
DE CIRCULACIÓN**

**BANCO CENTRAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

COMUNICACIÓN “A” 6742

26/07/2019

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
CIRMO 3 - 95

Canje de billetes \$ 5.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que este Banco Central ha dispuesto que, a partir del 01.08.19, se inicie el retiro de circulación de los billetes de \$ 5 y su canje por la moneda de igual denominación, entre otras.

Al respecto, les señalamos que a partir del 01.02.20 los billetes de \$ 5 dejarán de tener poder cancelatorio.

Las entidades financieras deberán recibir hasta el 28.02.20 los ejemplares presentados por el público a los fines de su canje o acreditación en cuenta y deberán depositar dichos billetes, en calidad de deteriorados, en sede del Banco Central hasta el 31.05.20.

A tal efecto, les informamos que se ha dispuesto reconocer hasta el 31.05.20, la condición de moneda de curso legal de los billetes de \$ 5 que depositen las entidades financieras en sede de esta Institución.

Por último, se destaca que a partir del 01.06.20 los billetes de \$ 5 serán considerados desmonetizados.

Saludamos a Uds. Atentamente

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

René L. GraciaJulio C. Pando
Gerente Principal de Tesoro Subgerente General de Medios de Pago

Derechos reservados. Prohibida su reproducción.
Editor Responsable: Claudio H. Burdet
Editado: 02/08/2019